

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0241
RAC. No. 765204003007- 2020– 00061 - 00.
DIVISORIO VENTA DEL BIEN COMUN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, 02 JUL 2020

Efectuado el correspondiente examen a la demanda **DIVISORIA DE VENTA DEL BIEN COMUN**, propuesta por las señoras **NERIETH ORTIZ GARCIA Y ANA ROSA ORTIZ GARCIA**, mayores y con domicilio en la ciudad de Cali Valle, mediante apoderada judicial Dra. **DIANA CECILIA BAHAMON CORTES**, en contra del señor **FELIPE ANDRES ORTIZ CARMONA**, mayor y de domicilio desconocido, observa el despacho que la demanda presenta las siguientes anomalías:

a.- No se aporta un dictamen pericial de conformidad a lo estipulado por el artículo 406 del Código General del Proceso, que señala: “En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.”

b.- No se aporta un certificado de tradición del bien inmueble objeto de la presente demanda actualizado, pues el aportado data de septiembre 27 de 2029.

c.- No se aporta copia física de la demanda para el archivo del juzgado.

Por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de inadmitir la presente demanda y concederá al apoderado demandante el termino de cinco (5) días para que la subsane so pena de su rechazo, en consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DIVISORIA DE VENTA DEL BIEN COMUN**, propuesta por las señoras **NERIETH ORTIZ GARCIA Y ANA ROSA ORTIZ GARCIA**, mayores y con domicilio en la ciudad de Cali Valle, mediante apoderada judicial Dra. **DIANA CECILIA BAHAMON CORTES**, en contra del señor **FELIPE ANDRES ORTIZ CARMONA**.

SEGUNDO: CONCEDASE a la apoderada demandante, el término de cinco (5) días, a fin de que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE amplia y suficiente personería a la Dra. **DIANA CECILIA BAHAMON CORTES**, abogada titulada y en ejercicio, como apoderada judicial de las demandantes, conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,


ANA RITA GOMEZ CORRALES



DTE: NERIETH ORTIZ GARCIA Y ANA ROSA ORTIZ GARCIA
DDO: FELIPE ANDRES ORTIZ CARMONA
ACD.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL PALMIRA – VALLE**

SECRETARÍA

Palmira (Valle) **013 JUL 2020**

Notificado por anotación en
ESTADO No. 036 de la misma
fecha.

**ARBEL CALDAS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO.**

